



Asamblea General

Distr. limitada
30 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 108 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Nota de la Secretaría

En su resolución 2013/35, de 25 de julio de 2013, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y especialmente de que se promueva su aplicación,

Volviendo a poner de relieve que, en la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, y reconocieron también el valor y el impacto de las reglas y

¹ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.



normas de las Naciones Unidas al elaborar y aplicar políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución [65/230](#), de 21 de diciembre de 2010, titulada “12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al grupo de expertos que informara a la Comisión sobre los avances de su labor,

Recordando también su resolución [67/188](#), de 20 de diciembre de 2012, en la que autorizó al Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a proseguir su labor, en el marco de su mandato, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22° período de sesiones,

Reconociendo que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos² siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de los instrumentos internacionales para el tratamiento de los reclusos desde 1955, en particular en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ y su Protocolo Facultativo⁴,

Teniendo en cuenta también la pertinencia de otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos, a saber, los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁶, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁸, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁹, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados

² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* [Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)], secc. J, núm. 34.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

⁵ Resolución 1984/47, anexo.

⁶ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

de libertad¹⁰, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹¹, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)¹², y los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal¹³,

Teniendo presente su resolución 67/166, de 20 de diciembre de 2012, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en la que reconoció la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que, en su resolución 67/166, tomó nota de la observación general núm. 21 sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos¹⁴, y expresó que era consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato y humillación,

Recordando que en su resolución 67/184, de 20 de diciembre de 2012, sobre el seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, decidió que uno de los seminarios que se celebrarían en el marco del 13º Congreso se dedicaría al tema “La función de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables: experiencias y lecciones aprendidas al atender las necesidades singulares de la mujer y el niño, en particular el tratamiento y la reinserción social del delincuente”,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Expertos en las reuniones que celebró en Viena¹⁵ y Buenos Aires¹⁶, y consciente de los progresos alcanzados en esas reuniones,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno de la Argentina por acoger la segunda reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, celebrada en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012, y expresa su aprecio por la labor realizada y los progresos alcanzados en esa reunión;

¹⁰ Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

¹² Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹³ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40)*, anexo VI.B.

¹⁵ E/CN.15/2012/18.

¹⁶ E/CN.15/2013/23.

2. *Toma nota* del documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que se examinan esferas preliminares para un posible examen, y reconoce que, en gran medida, el documento ha reflejado las cuestiones y determinado las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos² que se habrían de examinar para su posible revisión exhaustiva en relación con cada esfera preliminar;

3. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros por la información que han presentado en respuesta a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas;

4. *Reconoce* la necesidad de que el Grupo de Expertos tenga en cuenta las particularidades sociales, jurídicas y culturales de los Estados Miembros;

5. *Toma en consideración* las recomendaciones del Grupo de Expertos relativas a aquellas cuestiones y reglas de las Reglas mínimas seleccionadas para su posible revisión¹⁷, en las siguientes esferas:

a) El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos (reglas 6, párr. 1; 57 a 59; y 60, párr. 1);

b) Los servicios médicos y sanitarios (reglas 22 a 26; 52; 62; y 71, párr. 2);

c) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos (reglas 27, 29, 31 y 32);

d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos (regla 7 y reglas propuestas 44 *bis* y 54 *bis*);

e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles (reglas 6 y 7);

f) El derecho a representación letrada (reglas 30; 35, párr. 1; 37; y 93);

g) Las quejas y las inspecciones independientes (reglas 36 y 55);

h) La sustitución de terminología obsoleta (reglas 22 a 26, 62, 82 y 83 y otras);

i) La capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas mínimas (regla 47);

6. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, autorizándolo a proseguir su labor en el marco de su mandato con miras a que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º periodo de sesiones, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a tal fin;

¹⁷ E/CN.15/2013/23, párrs. 15 a 24, y UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/4, párrs. 7 a 16.

7. *Expresa su gratitud* al Gobierno del Brasil por su disposición a acoger una nueva reunión del Grupo de Expertos para que continúe el proceso de revisión;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan tomando parte en el proceso de revisión presentando a la Secretaría, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, sus propuestas sobre las nueve esferas enumeradas anteriormente y a que participen activamente en la próxima reunión del Grupo de Expertos, e invita a la sociedad civil y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que contribuyan al proceso;

9. *Solicita* a la Secretaría que prepare un documento de trabajo que recoja todas las aportaciones recibidas de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 8 *supra*¹⁸, para su examen en la próxima reunión del Grupo de Expertos;

10. *Reitera* que las modificaciones de las Reglas mínimas no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino mejorarlas para que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos;

11. *Toma nota* de la contribución recibida del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, así como de otras propuestas recibidas para su examen¹⁹, y a ese respecto subraya la valiosa contribución de la sociedad civil al proceso;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que mejoren las condiciones de la reclusión conforme a los principios de las Reglas mínimas y las demás reglas y normas internacionales pertinentes y aplicables, a que sigan intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, a que determinen los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas, y a que faciliten la información pertinente a ese respecto a sus expertos que participen en el Grupo de Expertos;

13. *Recomienda* a los Estados Miembros que procuren limitar, cuando corresponda, el hacinamiento y la prisión preventiva; promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada; refuercen las medidas sustitutivas del encarcelamiento, como las multas, el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica; y apoyen los programas de rehabilitación y reinserción, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹¹;

¹⁸ Entre las contribuciones figura la propuesta de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil, los Estados Unidos de América, Sudáfrica, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), distribuida en un documento de sesión en el 22º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

¹⁹ Incluido el resumen de una reunión de expertos celebrada en la Universidad de Essex (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) los días 3 y 4 de octubre de 2012 sobre la revisión de las Reglas mínimas.

14. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, lo que incluye asistencia para la reforma de la justicia penal y la legislación y para la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

15. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de conformidad con los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas⁵;

16. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
